Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5562/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5562/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 25 de octubre de 2023

Palabras clave Establecimientos mercantiles; Clausuras; Bebidas;

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó del 1° de diciembre de 2018 al 9 de agosto de 2023, solicitó 7 requerimientos sobre cierres de establecimientos mercantiles.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la información, indicando que sobre los requerimientos 4, 5 y 7 resultaba competencia para conocer la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y sobre los requerimientos 1, 2, 3 y 6 las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que proporciono la información de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

Inconformidad con la respuesta

Contra la manifestación de incompetencia.

Estudio del caso

1.- Se observa que existen indicios que hacen suponer que el *Sujeto Obligado* detenta la información solicitada.
2.- Se considera que el *Sujeto Obligado* no remite la solicitud a diversos Sujeto Obligado, en términos de la normatividad que rigen la materia.

Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Realizar una nueva búsqueda de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada. Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante las Alcaldías de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5562/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171323000767.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *11*
CONSIDERANDOS *21*
PRIMERO. Competencia *21*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *21*
TERCERO. Agravios y pruebas. *25*
CUARTO. Estudio de fondo. *26*
R E S U E L V E *39*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
IPN:	Instituto Politécnico Nacional.
Ley de las Alcaldías:	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Establecimientos Mercantiles:	Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley del Instituto:	Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
UNAM:	Universidad Nacional Autónoma de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 11 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074123001846, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** En ejercicio a mi derecho establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana deseo saber la siguiente información sobre establecimientos mercantiles que operan bajo la licencia de consumo de bebidas alcohólicas y giros de diversión: Del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 9 de agosto de 2023 1.- ¿Reporte de giros que han sido denunciados por vender bebidas adulteras? 2.- ¿Cuántos giros mercantiles fueron cerrados por violar la Ley de Establecimientos Mercantiles? 3.- ¿Cuántos giros mercantiles fueron denunciados y se abrieron procesos en su contra por posibles ilegalidades por abusos de sus empleados como

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pueden ser cobros ilegales de cuentas a los clientes? 4.- ¿Cuántos negocios de venta de alcohol fueron clausurados e investigados porque dentro del lugar se cometió un delito como puede ser un asesinato o peleas masivas? 5.- ¿Cuántos giros mercantiles tienen reportados como focos rojos de conflicto porque se han reportado trata de personas y venta de alcohol para menores de edad? 6.- ¿Cuántas inspecciones han realizado en giros mercantiles que fueron denunciados por cometer abusos? 7.- ¿Cuáles son las multas económicas y penas de cárcel que se pueden aplicar al dueño de un giro mercantil por vender bebidas adulteradas, abuso de clientes, trata de personas o venta de enervantes? La información la requiero conforme a las preguntas, no me remitan a ligas de sus páginas de internet ya que no se trata de procesar información. Gracias por su atención.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 24 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1046/2023** de fecha 24 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1044/2023** de fecha 23 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud de información con número de folio **090171323000757**, en la que requiere a este Instituto, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está Unidad de Transparencia, en aras del principio de máxima publicidad, aun cuando su solicitud de información no es competencia de este Instituto, turnó su requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, para que se pronunciara respecto a su requerimiento en caso de que contara con la información de su interés, dicha Dirección mediante correo electrónico de 15 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

agosto de 2023, se pronunció respecto a su solicitud, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que informa lo siguiente:

Sobre el particular y después de realizar una lectura a la solicitud 090171323000749, se precisa que la solicitud de verificación versa respecto a establecimientos mercantiles, por lo cual esta Dirección no se puede pronunciar al respecto, toda vez que la alcaldía es la autoridad competente para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, así como otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos; de conformidad con lo establecidos en los artículos 32 fracción II y VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14, apartado B, fracción f de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Se destaca que la atención a la presente solicitud de acceso a la información pública se da en cumplimiento al oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0179/2022 signado por la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa, mismo en el cual se nombró al Subdirector de Elaboración de Ordenes de verificación, como enlace de acceso de información de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administración.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que su requerimiento **no es competencia** de este Instituto, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran en la Ley el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo antes expuestos, el Instituto de Verificación Administrativa tiene competencia e matera de **verificación en las materias antes señaladas**, por lo que me permito informarle que esta Unidad de Transparencia considera que el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés, son las **Alcaldías**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53m apartado B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, fracción XII y 8, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 32, fracciones I y VIII, IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso F) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Así mismo, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información: www.plataformadetransparencia.org.mx

Alcaldía Azcapotzalco

Responsable de la UT: Lic. Daniel Taboada Elías
Dirección: Castilla Oriente, S/N, 2 Piso, Colonia Azcapotzalco Centro
Delegación Azcapotzalco.
Teléfono: 555354 9994, ext. 1206, 1203.
Correo: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Alcaldía Álvaro Obregón

Responsable de la UT: C.T.I.P. Beatriz García Guerrero
Dirección: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006
Correo: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

Alcaldía Benito Juárez

Responsable de la UT: Lic. Eduardo Pérez Romero
Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
Teléfono: 5422-5300, Ext. 5598.
Correo: oipbenitojuarez@hotmail.com

Alcaldía Coyoacán

Responsable de la UT: Roberto Sánchez Lazo Pérez
Dirección: Jardín Hidalgo Número 1 Colonia Villa Coyoacán
Delegación Coyoacán
Teléfono: 5556596500
Correo: utcoyoacan@gmail.com

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Responsable de la UT: Patricia López Orantes
Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Cuidad de México
Teléfono: 555814-1100 ext. 2612
Correo: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Alcaldía Cuauhtémoc

Responsable de la UT: Lic. María Laura Martínez Reyes
Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
Teléfono: +(55) 2452 3110
Correo: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Alcaldía Gustavo A. Madero

Responsable de la UT: Jesús Salgado Arteaga
Dirección: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alc. Gustavo A. Madero
Teléfono: 51182800 ext. 2321
Correo:
oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com

Alcaldía Iztacalco

Responsable de la UT: Araceli María del Rocio Carrillo Herrejón
Dirección: Av. Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio B ,PB, Col. Ramos Millán, C.P. 08000
Teléfono: 56543133 ext. 2169
Correo: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Alcaldía Iztapalapa

Responsable de la UT: Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Dirección: Aldama No 63, esquina ayuntamiento.

Barrio San Lucas, CDMX, Alc. Iztapalapa C.P. 09000
Teléfono: 54451053 y 58044140 ext. 1314
Correo: iztapalapatransparente@hotmail.com

Alcaldía La Magdalena Contreras

Responsable de la UT: Iván de Jesús Montelongo Zúñiga
Dirección: Rio Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, C.P 105809 Alc. Magdalena Contreras
Teléfono: 54496000 Ext.1214
Correo: mcontreras.gob.mx

Alcaldía Miguel Hidalgo

Responsable de la UT: David Guzmán Corroviñas
Dirección: Av. Parque Lira No 94, PB, Col. Observatorio, Alc. Miguel Hidalgo
Teléfono: 5552767700 EXt.7713
Correo: oip@miguelhidalgo.gob.mx

Alcaldía Milpa Alta

Responsable de la UT: Marco Darío Pérez González
Dirección: Av. Constitución esq andador Sonora s/n, Col. Villa Milpa Alta, Alc. Milpa Alta
Teléfono: 5558623150 ext. 2004
Correo: iopmilpalta@hotmail.com

Alcaldía Tlalpan

Responsable de la UT: C. Jorge Romero Marinero
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan.
Teléfono: 55 55 73 08 25 y 55 56 55 60 72.
Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com

Alcaldía Tláhuac
Responsable de la UT: Lic. Issac Jacinto Mendoza
Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo.La Asunción, CP: 13000.

Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1310

Alcaldía Venustiano Carranza

Responsable de la UT: Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)
Teléfono: 55 5764-9400 ext. 1350
Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

Alcaldía Xochimilco

Responsable de la UT: Lic. Esmeralda Pineda García
Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 55 5334-0600 ext. 2832
Correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Secretaría de Desarrollo Económico

Responsable de la UT: Lic. Jesús Salinas Rodríguez
Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez,
Teléfono: 55 56 82 20 96 **Ext.** 425
Correo: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Aunado a lo anterior, se le informa que respecto a sus preguntas respecto a delitos cometidos en establecimientos mercantiles es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien puede pronunciarse al respecto, por lo que se proporcionan los datos de contacto para mayor referencia.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la UT: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: 53-45-52-13

Aunado a lo anterior, se refuerza la respuesta proporciona en su solicitud **090171323000749**, con el oficio **INVEACDMX/DG/DESC/2296/2023**, de 17 de agosto de 2023, signado por el Lic. Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación, el cual confirma la incompetencia por parte de este Instituto para pronunciarse respecto a su solicitud de información.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1
Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P.
03720, Ciudad de México.
teléfono: 55 47377700, **extensión: 1460**
Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

3.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DESC/2296/2023** de fecha 17 de agosto, dirigido a la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública realizada a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090171323000757; mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Esta Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa ejecutados en las materias competencia de Instituto, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción III, 4, 17, apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; por lo que se da respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Una vez analizada la solicitud de trato, en relación a sus interrogantes identificadas con los numerales 4, 5 y 7, es de señalar que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información sobre la cual requiere tener acceso, toda vez que hace referencia a hechos o acontecimientos relacionados con la probable comisión de delitos los cuales no son competencia de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 14, apartado A de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, a criterio de esta Dirección Ejecutiva la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es el sujeto obligado competente para dar atención a lo solicitado, lo anterior toda vez que le corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, así como resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito; lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, en relación a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 6, es preciso señalar que las Alcaldías de la Ciudad de México son los sujetos obligados competentes en dar atención a su requerimiento de información, toda vez que de conformidad con los artículos 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías; 14, apartado B, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es atribución de las Alcaldías practicar visitas de verificación administrativas así como calificar las actas respectivas y ordenar la ejecución de las medida de seguridad y las sanciones impuestas, en las materias de su competencia como lo es Establecimientos Mercantiles; lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

4.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1018/2023** de fecha 21 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud de información con número de folio **090171323000757**, en la que requiere a este Instituto, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está Unidad de Transparencia, en aras del principio de máxima publicidad, aun cuando su solicitud de información no es competencia de este Instituto, turnó su requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, para que se pronunciara respecto a su requerimiento en caso de que contara con la información de su interés, dicha Dirección mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2023, se pronunció respecto a su solicitud, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que informa lo siguiente:

Sobre el particular y después de realizar una lectura a la solicitud 090171323000749, se precisa que la solicitud de verificación versa respecto a establecimientos mercantiles, por lo cual esta Dirección no se puede pronunciar al respecto, toda vez que la alcaldía es la autoridad competente para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, así como otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos; de conformidad con lo establecidos en los artículos 32 fracción II y VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14, apartado B, fracción f de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Se destaca que la atención a la presente solicitud de acceso a la información pública se da en cumplimiento al oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0179/2022 signado por la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa, mismo en el cual se nombró al Subdirector de Elaboración de Ordenes de verificación, como enlace de acceso de información de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administración.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que su requerimiento **no es competencia** de este Instituto, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran en la Ley el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo antes expuestos, el Instituto de Verificación Administrativa tiene competencia e matera de **verificación en las materias antes señaladas**, por lo que me permito informarle que esta Unidad de Transparencia considera que el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés, son las **Alcaldías**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53m apartado B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, fracción XII y 8, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 32, fracciones I y VIII, IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso F) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Así mismo, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información: www.plataformadetransparencia.org.mx

Alcaldía Azcapotzalco

Responsable de la UT: Lic. Daniel Taboada Elías
Dirección: Castilla Oriente, S/N, 2 Piso, Colonia Azcapotzalco Centro
Delegación Azcapotzalco.
Teléfono: 555354 9994, ext. 1206, 1203.
Correo: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Alcaldía Álvaro Obregón

Responsable de la UT: C.T.I.P. Beatriz García Guerrero
Dirección: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006
Correo: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

Alcaldía Benito Juárez

Responsable de la UT: Lic. Eduardo Pérez Romero
Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
Teléfono: 5422-5300, Ext. 5598.
Correo: oipbenitojuarez@hotmail.com

Alcaldía Coyoacán

Responsable de la UT: Roberto Sánchez Lazo Pérez
Dirección: Jardín Hidalgo Número 1 Colonia Villa Coyoacán
Delegación Coyoacán
Teléfono: 5556596500
Correo: utcoyoacan@gmail.com

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Responsable de la UT: Patricia López Orantes
Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Cuidad de México
Teléfono: 555814-1100 ext. 2612
Correo: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Alcaldía Cuauhtémoc

Responsable de la UT: Lic. María Laura Martínez Reyes
Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
Teléfono: +(55) 2452 3110
Correo: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Alcaldía Gustavo A. Madero

Responsable de la UT: Jesús Salgado Arteaga
Dirección: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alc. Gustavo A. Madero
Teléfono: 51182800 ext. 2321
Correo:
oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com

Alcaldía Iztacalco

Responsable de la UT: Araceli María del Rocio Carrillo Herrejón
Dirección: Av. Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio B ,PB, Col. Ramos Millán, C.P. 08000
Teléfono: 56543133 ext. 2169
Correo: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Alcaldía Iztapalapa

Responsable de la UT: Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Dirección: Aldama No 63, esquina ayuntamiento.

Barrio San Lucas, CDMX, Alc. Iztapalapa C.P. 09000
Teléfono: 54451053 y 58044140 ext. 1314
Correo: iztapalapatransparente@hotmail.com

Alcaldía La Magdalena Contreras

Responsable de la UT: Iván de Jesús Montelongo Zúñiga
Dirección: Rio Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, C.P 105809 Alc. Magdalena Contreras
Teléfono: 54496000 Ext.1214
Correo: mcontreras.gob.mx

Alcaldía Miguel Hidalgo

Responsable de la UT: David Guzmán Corroviñas
Dirección: Av. Parque Lira No 94, PB, Col. Observatorio, Alc. Miguel Hidalgo
Teléfono: 5552767700 EXt.7713
Correo: oip@miguelhidalgo.gob.mx

Alcaldía Milpa Alta

Responsable de la UT: Marco Darío Pérez González
Dirección: Av. Constitución esq andador Sonora s/n, Col. Villa Milpa Alta, Alc. Milpa Alta
Teléfono: 5558623150 ext. 2004
Correo: iopmilpalta@hotmail.com

Alcaldía Tlalpan

Responsable de la UT: C. Jorge Romero Marinero
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan.
Teléfono: 55 55 73 08 25 y 55 56 55 60 72.
Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com

Alcaldía Tláhuac
Responsable de la UT: Lic. Issac Jacinto Mendoza
Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo.La Asunción, CP: 13000.

Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1310

Alcaldía Venustiano Carranza

Responsable de la UT: Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)
Teléfono: 55 5764-9400 ext. 1350
Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

Alcaldía Xochimilco

Responsable de la UT: Lic. Esmeralda Pineda García
Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 55 5334-0600 ext. 2832
Correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Secretaría de Desarrollo Económico

Responsable de la UT: Lic. Jesús Salinas Rodríguez
Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez,
Teléfono: 55 56 82 20 96 **Ext.** 425
Correo: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Aunado a lo anterior, se le informa que respecto a sus preguntas respecto a delitos cometidos en establecimientos mercantiles es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien puede pronunciarse al respecto, por lo que se proporcionan los datos de contacto para mayor referencia.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la UT: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: 53-45-52-13

Aunado a lo anterior, se refuerza la respuesta proporciona en su solicitud **090171323000749**, con el oficio **INVEACDMX/DG/DESC/2296/2023**, de 17 de agosto de 2023, signado por el Lic. Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación, el cual confirma la incompetencia por parte de este Instituto para pronunciarse respecto a su solicitud de información.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1
Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P.
03720, Ciudad de México.
teléfono: 55 47377700, **extensión: 1460**
Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 21 de agosto.

1.3. Recurso de Revisión. El 31 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: En defensa de mi derecho saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución, el cual me fue afectado presentó esta queja como se establece en los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad

de México (INVEA) no respondió mi solicitud sobre el cierre de establecimientos mercantiles, cuando es la autoridad competente de realizar estas acciones sobre denuncias de malos funcionamientos, verificaciones del cumplimiento de la ley, incluso, realiza constantes operativos con las alcaldías para suspender o clausurar actividades de aquellos giros mercantiles que incumplen con la ley.

Asimismo, en su respuesta se dijo ser incompetente y no contar con la información y remitió con las Unidades de Transparencia de las 16 alcaldías, siendo que ellos respondieron que el INVEA es quien posee la información sobre estos cierres.

Hago valer mi derecho y pido la información de los establecimientos cerrados en la Ciudad de México ya que deben tener esos datos.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 31 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 4 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5562/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 14 de septiembre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
por medio del presente se remite la respuesta a su Recurso de Revisión RR.IP. 5562/2023, relativo a la solicitud de información con número de folio 090171323000767. Así mismo, cualquier duda que le pueda surgir respecto a la presente respuesta, puede comunicarse con esta Unidad de Transparencia al número siguiente: 55-47-37-77-00 Ext. 1460…" (Sic)

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 5 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1144/2023** de fecha 14 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

2.- Correo electrónico.

3.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

4.- Correo electrónico de fecha de 15 agosto.

5.- Correo electrónico de fecha de 21 agosto.

6.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DESC/2296/2023** de fecha 17 de agosto, dirigido a la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación.

7.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1046/2023** de fecha 24 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

8.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1044/2023** de fecha 23 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

9.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1018/2023** de fecha 21 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

10.- Correo electrónico de fecha de 21 agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

11.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1097/2023** de fecha 6 de septiembre, dirigido a la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

12.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1096/2023** de fecha 6 de septiembre, dirigido al Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

13.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEVA/1280/2023** de fecha 11 de septiembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa.

14.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DESC/2687/2023** de fecha 12 de septiembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación.

15.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1132/2023** de fecha 13 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

> "…
> Em respuesta al recurso de revisión RR.IP.5562/2023, relatico a la solicitud de información con número de folio **090171323000767**, en la que requirió a este Instituto lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto se desglosa su solicitud de la manera siguiente:
>
> **1.- ¿Reporte de giros que han sido denunciados por vender bebidas adulteras?**
>
> Por lo anterior, se hace de su conocimiento que este Instituto no es competente para conocer respecto denuncias, por lo que es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, quien se encarga de las denuncias, tal y como se muestra en su página oficial como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

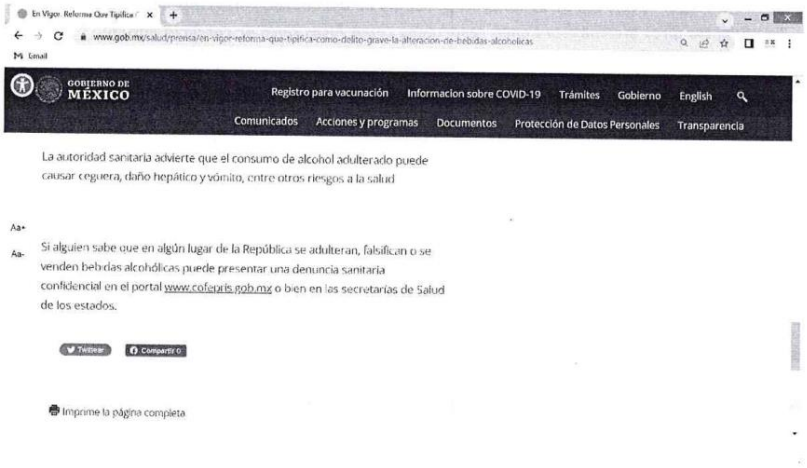

2.- ¿Cuántos giros mercantiles fueron cerrados por violar la Ley de Establecimientos Mercantiles?

Ahora bien, son las Alcaldías las encargadas de Verificar en materia de establecimientos mercantiles y llevar a cabo las sanciones correspondientes como lo es la clausura total o temporal de los establecimientos mercantiles de conformidad con lo establecido en los artículos **53, aparatado B, inciso B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, fracción XII y 8, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 32, fracción I y VIII, IX, 42, fracción X, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, mismos que serán transcritos para pronta referencia en la presente respuesta.

3.- ¿Cuántos giros mercantiles fueron denunciados y se abrieron procesos en su contra por posibles ilegalidades por abusos de sus empleados como pueden ser cobros ilegales de cuentas a los clientes?

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado que se encarga de que sean respetados los precios de los establecimientos es la Procuraduría Federal del Consumidor tal como se muestra en su página oficial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

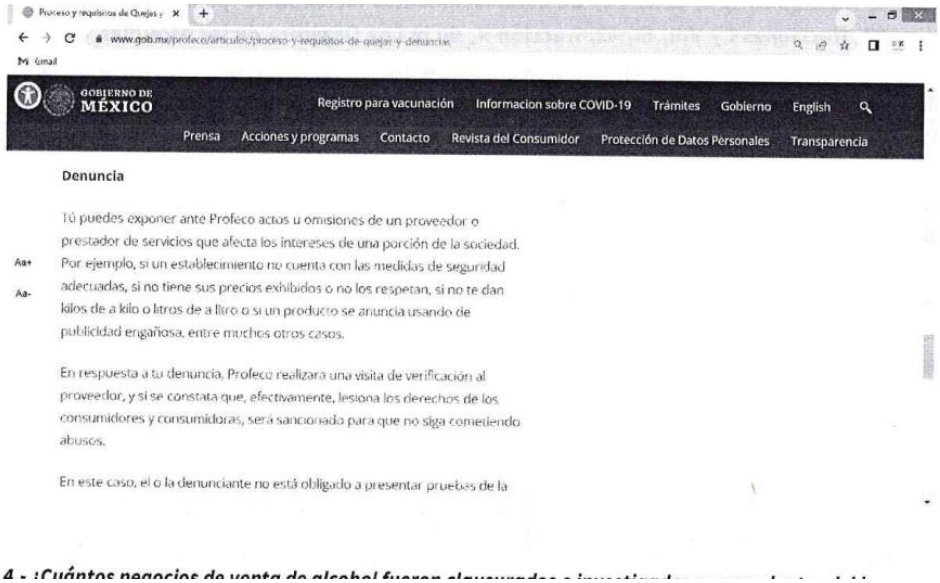

4.- ¿Cuántos negocios de venta de alcohol fueron clausurados e investigados porque dentro del lugar se cometió un delito como puede ser un asesinato o peleas masivas?

Al respecto, me permito informarle que todo lo concerniente a delitos es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México quien es encargada de perseguir respecto a los delitos cometidos como puede ser homicidio a lo que usted refiere en su solicitud como “asesinato” y la riña “peleas masivas”, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe normatividad]

5.- ¿Cuántos giros mercantiles tienen reportados como focos rojos de conflicto porque se han reportado trata de personas y venta de alcohol para menores de edad?

Al respecto, me permito informarle que todo lo concerniente a delitos es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México quien es encargada de perseguir respecto a los delitos cometidos como puede ser homicidio a lo que usted refiere en su solicitud como trata de personas de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, transcritos anteriormente.

6.- ¿Cuántas inspecciones han realizado en giros mercantiles que fueron denunciados por cometer abusos?

Asimismo, se reitera que son las Alcaldías las encargadas de Verificar en materia de establecimientos mercantiles y llevar a cabo las sanciones correspondientes como lo es la clausura total o temporal de los establecimientos mercantiles de conformidad con lo establecido en los artículos **53, aparatado B, inciso B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, fracción XII y 8, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 32, fracción I y VIII, IX, 42, fracción X, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, mismos que serán transcritos para pronta referencia en la presente respuesta.

7.- ¿Cuáles son las multas económicas y penas de cárcel que se pueden aplicar al dueño de un giro mercantil por vender bebidas adulteradas, abuso de clientes, trata de personas o venta de enervantes?

Al respecto, me permito informarle que todo lo concerniente a delitos es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México quien es encargada de perseguir respecto a los delitos cometidos como puede ser homicidio a lo que usted refiere en su solicitud como puede ser la venta de Bebidas adulteradas, tarta de personas o venta de enervantes de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, transcritos anteriormente.

Ahora bien, respecto a su **Acto que recurrido:**

[Se transcribe recurso de revisión]

1.- Al respecto, me permito informar, que esta Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión que nos ocupa para su atención a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación para que se pronunciaran al respecto.

2.- Así mismo, dicha Dirección a través de oficio **INVEACDMX/DG/DEVA/1280/2023**, de 11 de septiembre de 2023, la Dirección atención el recurso de revisión manifestándose respecto su motivo de inconformidad, mediante el cual reitera la incompetencia de este Instituto para pronunciarse respecto a su solicitud.

3.- Lo anterior, toda vez que como lo informa en el oficio nates referido, este Instituto **no** tiene competencia para verificar en materia de Establecimientos Mercantiles, lo cual se encuentra estipulado desde la **CONSTITUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos **53, aparatado B, inciso B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, fracción XII y 8, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 32, fracción I y VIII, IX, 42, fracción X, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apartado B, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

4.-. Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DESC/2687/2023**, de fecha 12 de septiembre de 2023, signado por el Lic. Carlos Tomás Sánchez Olvera, mismo que se anexa para pronta referencia, en el cual de igual manera reitera la incompetencia de este Instituto para pronunciarse respecto a la competencia de establecimientos mercantiles.

Aunado a l anterior, se proporcionaron los datos de contacto de las **16 alcaldías, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Procuraduría Federal del Consumidor**, Sujetos Obligados que pudieran detentar la información de su interés, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información: www.plataformadetransparencia.org.mx

Alcaldía Azcapotzalco

Responsable de la UT: Lic. Daniel Taboada Elías
Dirección: Castilla Oriente, S/N, 2 Piso, Colonia Azcapotzalco Centro
Delegación Azcapotzalco.
Teléfono: 555354 9994, ext. 1206, 1203.
Correo: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Alcaldía Álvaro Obregón

Responsable de la UT: C.T.I.P. Beatriz García Guerrero
Dirección: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006
Correo: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

Alcaldía Benito Juárez

Responsable de la UT: Lic. Eduardo Pérez Romero
Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
Teléfono: 5422-5300, Ext. 5598.
Correo: oipbenitojuarez@hotmail.com

Alcaldía Coyoacán

Responsable de la UT: Roberto Sánchez Lazo Pérez
Dirección: Jardín Hidalgo Número 1 Colonia Villa Coyoacán
Delegación Coyoacán
Teléfono: 5556596500
Correo: utcoyoacan@gmail.com

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Responsable de la UT: Patricia López Orantes
Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Cuidad de México
Teléfono: 555814-1100 ext. 2612
Correo: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Alcaldía Cuauhtémoc

Responsable de la UT: Lic. María Laura Martínez Reyes
Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
Teléfono: +(55) 2452 3110
Correo: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Alcaldía Gustavo A. Madero

Responsable de la UT: Jesús Salgado Arteaga
Dirección: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alc. Gustavo A. Madero

Teléfono: 51182800 ext. 2321
Correo:
oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com

Alcaldía Iztacalco

Responsable de la UT: Araceli María del Rocio Carrillo Herrejón
Dirección: Av. Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio B ,PB, Col. Ramos Millán, C.P. 08000
Teléfono: 56543133 ext. 2169
Correo: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Alcaldía Iztapalapa

Responsable de la UT: Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Dirección: Aldama No 63, esquina ayuntamiento. Barrio San Lucas, CDMX, Alc. Iztapalapa C.P. 09000
Teléfono: 54451053 y 58044140 ext. 1314
Correo: iztapalapatransparente@hotmail.com

Alcaldía La Magdalena Contreras

Responsable de la UT: Iván de Jesús Montelongo Zúñiga
Dirección: Rio Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, C.P 105809 Alc. Magdalena Contreras
Teléfono: 54496000 Ext.1214
Correo: mcontreras.gob.mx

Alcaldía Miguel Hidalgo

Responsable de la UT: David Guzmán Corroviñas
Dirección: Av. Parque Lira No 94, PB, Col. Observatorio, Alc. Miguel Hidalgo
Teléfono: 5552767700 Ext.7713
Correo: oip@miguelhidalgo.gob.mx

Alcaldía Milpa Alta

Responsable de la UT: Marco Darío Pérez González

Dirección: Av. Constitución esq andador Sonora s/n, Col. Villa Milpa Alta, Alc. Milpa Alta
Teléfono: 5558623150 ext. 2004
Correo: iopmilpalta@hotmail.com

Alcaldía Tlalpan

Responsable de la UT: C. Jorge Romero Marinero
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan.
Teléfono: 55 55 73 08 25 y 55 56 55 60 72.
Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com

Alcaldía Tláhuac
Responsable de la UT: Lic. Issac Jacinto Mendoza
Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo.La Asunción, CP: 13000.
Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1310

Alcaldía Venustiano Carranza

Responsable de la UT: Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)
Teléfono: 55 5764-9400 ext. 1350
Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

Alcaldía Xochimilco

Responsable de la UT: Lic. Esmeralda Pineda García
Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 55 5334-0600 ext. 2832
Correo electrónico:
uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Agencia de Protección Sanitaría del Gobierno de la Ciudad de México,

Responsable de la UT: Lic. Ricardo García Monroy
Dirección: Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Nonoalco Tlatelolco demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: 5557411457
Correo electrónico:
ut.agepsa@cdmx.gob.mx

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la UT: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 53-45-52-13
Correo electrónico:
transparencia.dut@gmail.com

Procuraduría Federal del Consumidor

Responsable de la UT: Dr. José Agustín Pineda Ventura
Dirección: Av. José Vasconcelos, 208, PB Colonia Condesa,
Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06140
Teléfono: 5556256700 ext. 17014, 12052 ó 16974
Correo electrónico:
japinedav@profeco.gob.mx

Por lo antes expuesto, se le informa que su solicitud no puede ser canalizada a los Sujeto Obligado antes mencionados, toda vez que, en su solicitud de información, no proporciona correo electrónico por lo que, el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para darla de alta, ya que,

al momento de ingresar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, requiere el medio por el que desea que se notificada la respuesta.

Por otra parte, este Instituto desconoce si las 16 alcaldías o el motivo del por qué se declararon incompetentes para atender su solicitud.

5.- Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1
Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P.
03720, Ciudad de México.
teléfono: 55 47377700, **extensión: 1460**
Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx
…" (Sic)

16.- Correo electrónico de fecha de 14 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

17.- Acuse de recibo de envió de notificación del Sujeto Obligado al recurrente.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 16 de octubre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5562/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 16 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del 1° de diciembre de 2018 al 9 de agosto de 2023, solicitó 7 requerimientos sobre cierres de establecimientos mercantiles.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información, indicando que sobre los requerimientos 4, 5 y 7 resultaba competencia para conocer la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y sobre los requerimientos 1, 2, 3 y 6 las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que proporciono la información de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, mediante la cual indicó que respecto el primer requerimiento resultaba competente la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, y sobre el tercer requerimiento indicó que el Sujeto Obligado competente es la Procuraduría Federal del Consumidor.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 15, 16 y 17 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, proporciono información sobre la competencia de diversos Sujetos Obligados, se localizaron indicios de que el Sujeto Obligado pudiera detentar la información solicitada.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de alegatos (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La *Ley de Establecimientos Mercantiles* define a la clausura como el acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicha normatividad, establece que al *Sujeto Obligado* le corresponde practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la *Ley del Instituto*.

Asimismo, a las Alcaldías le corresponde entre otras atribuciones las de ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, así como substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, y determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa.

En este sentido la *Ley de Alcaldías,* indica como una atribución de las Alcaldías el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan de entre otras materias de establecimientos mercantiles.

Sobre la competencia del Instituto, la *Ley del Instituto* refiere que le corresponde practicar visitas de verificación administrativa en materias de: a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica; b) Mobiliario Urbano; c) Desarrollo Urbano; d) Turismo; e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga.

Dicha normatividad, establece que a las Alcaldías le corresponde ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa de entre otras materias a) Anuncios; b) Cementerios y Servicios Funerarios, y c) Construcciones y Edificaciones; d) Desarrollo Urbano; e) Espectáculos Públicos; f) Establecimientos Mercantiles; g) Estacionamientos Públicos; h) Mercados y abasto; i) Protección Civil; j) Protección de no fumadores; k) Protección Ecológica; l) Servicios de alojamiento, y m) Uso de suelo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a la competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la *Ley Orgánica*, establece que esta es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

Con relación a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, se observa que la misma cuenta con atribuciones para establecer los requisitos sanitarios, ejercer el fomento, regulación, control y vigilancia sanitaria de entre otra actividades de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrados.

Sobre la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, la *Ley Federal de Protección al Consumidor*, establece que a dicha dependencia le corresponde entre otras atribuciones las de verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del 1° de diciembre de 2018 al 9 de agosto de 2023:

> 1.- ¿Reporte de giros que han sido denunciados por vender bebidas adulteras?
>
> 2.- ¿Cuántos giros mercantiles fueron cerrados por violar la Ley de Establecimientos Mercantiles?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- ¿Cuántos giros mercantiles fueron denunciados y se abrieron procesos en su contra por posibles ilegalidades por abusos de sus empleados como pueden ser cobros ilegales de cuentas a los clientes?

4.- ¿Cuántos negocios de venta de alcohol fueron clausurados e investigados porque dentro del lugar se cometió un delito como puede ser un asesinato o peleas masivas?

5.- ¿Cuántos giros mercantiles tienen reportados como focos rojos de conflicto porque se han reportado trata de personas y venta de alcohol para menores de edad?

6.- ¿Cuántas inspecciones han realizado en giros mercantiles que fueron denunciados por cometer abusos?

7.- ¿Cuáles son las multas económicas y penas de cárcel que se pueden aplicar al dueño de un giro mercantil por vender bebidas adulteradas, abuso de clientes, trata de personas o venta de enervantes?

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información, indicando que sobre los requerimientos 4, 5 y 7 resultaba competencia para conocer la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y sobre los requerimientos 1, 2, 3 y 6 las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que proporciono la información de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

Es este sentido, sobre la manifestación de incompetencia señalada por el *Sujeto Obligado*, se una búsqueda de información en la página electrónica de dicha dependencia: https://www.invea.cdmx.gob.mx/ se localizó la nota titulada

"Aperciben negocios" de fecha 24 de febrero, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

APERCIBEN NEGOCIOS UBICADOS EN ALREDEDORES DE PREPARATORIAS DE LA UNAM Y EL IPN

- **El objetivo es evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como de cigarros sueltos**
- **Los recorridos se hacen a solicitud de directores de escuelas y vecinos y buscan dar seguridad a los jóvenes**

El Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) implementó un programa de apercibimientos en establecimientos mercantiles que venden bebidas alcohólicas, ubicados en los alrededores de las escuelas preparatorias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Instituto Politécnico Nacional (IPN) con el propósito de inhibir la venta de éste tipo de bebidas a menores de edad.

Derivado de reuniones que los directores de las escuelas de nivel medio superior sostuvieron con la directora general de INVEA, Idalia Salgado y personal de la dependencia, se están realizando los apercibimientos semanalmente a fin de que los encargados y propietarios de establecimientos mercantiles cumplan con las disposiciones que marca la ley y vendan exclusivamente los productos que tienen autorizados.

Personal de la Dirección de Verificación Administrativa recorre las calles que rodean las escuelas y además de recordar la importancia de no vender alcohol a menores, recuerdan que no se deben vender cigarros sueltos, pues de lo contrario se harán acreedores a sanciones.

Hasta el momento zonas visitadas son las que se encuentran en los alrededores de las preparatorias 2, 4, 5 y 8; los Colegios de Ciencias Humanidades plantel Vallejo, Oriente y Sur, así como el Instituto de Educación Media Superior "José Revueltas Sánchez".

Durante los recorridos de apercibimiento, el personal del INVEA entrega un tríptico donde recuerdan quienes tienen o son responsables de un local o negocio la importancia de cumplir los horarios de funcionamiento y no permitir que los clientes permanezcan en el interior de los inmuebles después del horario permitido.

Otros aspectos que deben cumplir todos los establecimientos son respetar la capacidad de aforo a fin de evitar accidentes en caso de cualquier contingencia, así como para evitar aglomeraciones en la entrada principal y las salidas de emergencia, mismas que deberán estar debidamente señalizadas.

De igual manera está prohibido fumar dentro de todos los establecimientos, tener barra libre o promociones similares, así como elaborar o vender bebidas con productos que no cuenten con registro sanitaria, permitir apuestas y exigir el pago de propinas o gratificaciones.

Además de las medidas de seguridad con las que deben contar los establecimientos, se les recuerda a los encargados que en caso de una verificación del INVEA se les pedirá el permiso de operación con giro de impacto zonal, la póliza de seguro vigente y el programa interno de Protección Civil, y que en caso de no contar con alguno de ellos se les suspenderán sus actividades.

El INVEA reitera que los apercibimientos en inmediaciones de nivel medio superior se mantendrán ya que una de las denuncias de directores, padres de familia y vecinos es la venda de bebidas alcohólicas a menor, así como los efectos que generan tanto en la salud de los adolescentes y jóvenes, como en el impacto de las colonias.

Y del cual se desprende que el *Sujeto Obligado* implementó un programa de apercibimientos en establecimientos mercantiles que venden bebidas alcohólicas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ubicados en los alrededores de las escuelas preparatorias de la UNAM y del IPN con el propósito de inhibir la venta de este tipo de bebidas a menores de edad.

Asimismo, fue localizada en la misma página electrónica del *Sujeto Obligado*: https://invea.cdmx.gob.mx/transparencia_total/establecimientos_emergencia_covid la relación denominada "Establecimientos suspendidos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México", tal como se pude apreciar en la siguiente captura de pantalla:

No	FECHA	ALCALDÍA	GIRO	DENOMINACIÓN	DILIGENCIA
1	26/03/2020	CUAUHTEMOC	VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO	DRUNKENDOG	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
2	27/03/2020	CUAUHTEMOC	VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO	R18	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
3	01/04/2020	CUAUHTEMOC	VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO	LA BURRA BLANCA	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
4	06/04/2020	CUAUHTEMOC	VENTA DE COSMETICOS	RENOVA PRICE	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
5	06/04/2020	CUAUHTEMOC	VENTA DE APARATOS ELECTRÓNICOS	SHOCK ELECTRONICS	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
6	07/04/2020	CUAUHTEMOC	VENTA DE BICICLETAS	BENOTTO	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONSISTENTE EN

Y del cual se puede observar que se el *Sujeto Obligado* suspendió actividades de diversos establecimientos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en la página electrónica de la Autoridad del Centro Histórico: https://www.autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/ se localizó la Nota titulada "REALIZA GOBIERNO CAPITALINO Y PROFECO VISITAS DE VERIFICACIÓN A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE TERRAZAS EN EL ZÓCALO Y DE PLAZA GARIBALDI" de fecha 14 de septiembre, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

REALIZA GOBIERNO CAPITALINO Y PROFECO VISITAS DE VERIFICACIÓN A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE TERRAZAS EN EL ZÓCALO Y DE PLAZA GARIBALDI

- En el marco de los festejos del Grito de Independencia y Desfile Militar, la Autoridad del Centro Histórico, la Policía Turística, el INVEA y la Procuraduría Federal del Consumidor recorrieron este jueves 21 restaurantes en terrazas con vista Zócalo
- Un recorrido similar se realizó el viernes 1 de septiembre en Plaza Garibaldi, que tuvo como resultado la suspensión de actividades de un establecimiento por cobro obligatorio de propina

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Autoridad del Centro Histórico (ACH), la Policía Turística de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), realizaron visitas a establecimientos mercantiles de terrazas en el Zócalo capitalino y de Plaza Garibaldi, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los consumidores, en el marco de las ceremonias del Grito de Independencia y Desfile Militar que se llevarán a cabo este 15 y 16 de septiembre.

El Coordinador General de la ACH, Manuel Oropeza Morales y el director de la Zona de Defensa del Consumidor Oficina Leona Vicario de PROFECO, Juan Rodríguez Valle, acompañados de la Directora General de la Policía Turística de la SSC, Paola Aceves Sandoval; y el Coordinador de Verificación Administrativa del INVEA, Cuauhtémoc Sánchez Ochoa, recorrieron este jueves 14 de septiembre, 21 establecimientos en el primer cuadro del Centro Histórico.

Durante la actividad, el Coordinador General de la ACH solicitó a los prestadores de servicio cuidar la calidad de los productos, cumplir con los lineamientos de inclusión y no discriminación, no propinas obligatorias, no cobros excesivos sin conocimiento de los comensales, además de exhibir el menú a la entrada y que los precios coincidan con la carta al interior.

"Hoy es preventivo, porque mañana es 15, queremos que la gente venga a disfrutar. Nosotros vamos a estar desde las 08:00 de la mañana hasta al otro día a la 01:00 horas. De la ACH seremos más de 40 compañeros desplegados. Se pueden acercar con nosotros", detalló.

Por su parte, la Directora General de la Policía Turística de la SSC, Paola Aceves Sandoval, informó que en los últimos meses se han reportado seis quejas de restaurantes en terrazas, principalmente por el cobro de propina, por lo que el área a su cargo interviene, visita y sensibiliza a los establecimientos de manera inmediata. Y añadió que la atención que se brindará este viernes consta de 120 policías turísticos desplegados en la zona para verificar que no haya cobros excesivos.

En su turno, el Coordinador de Verificación Administrativa del INVEA, Cuauhtémoc Sánchez Ochoa, llamó a la ciudadanía a denunciar los abusos durante las fiestas patrias para que 20 funcionarios en la zona del Centro Histórico puedan llevar a cabo la revisión; a la vez, reiteró a los establecimientos que el tema de consumo mínimo, propina y cover está prohibido.

En los espacios con clientes se prioriza la visibilidad del Decálogo de los derechos del consumidor, por lo que fueron colocados más letreros que indican que no se puede discriminar por razones de género, raza o preferencia sexual; no condicionar o rechazar la venta de productos o prestación de servicios; recibir información de los precios de los productos en montos totales a pagar y en moneda nacional; obtener información clara sobre las cantidades, calidad, términos y condiciones de los productos; y obtener recibo, comprobante o factura de compra.

Un recorrido similar se realizó el viernes 1 de septiembre en 10 establecimientos de Plaza Garibaldi, que tuvo como resultado la suspensión de actividades de un establecimiento por cobro obligatorio de propina, además de que no cumplía con el tamaño y porciones de platillos indicados en el menú.

Estos recorridos se suman a los realizados a finales de 2022 y en marzo de este año para colocar el Decálogo de los derechos del consumidor; previamente se ofrecieron pláticas y capacitaciones con responsables de los establecimientos de las terrazas y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y del cual se desprende que: “El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Autoridad del Centro Histórico (ACH), la Policía Turística de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), realizaron visitas a establecimientos mercantiles de terrazas en el Zócalo capitalino y de Plaza Garibaldi, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los consumidores, en el marco de las ceremonias del Grito de Independencia y Desfile Militar que se llevarán a cabo este 15 y 16 de septiembre.”

Por lo anterior y contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* se observa que se cuenta con elementos para considerar que el *Sujeto Obligado*, pudiera detentar la información solicitada, en este sentido y para la adecuada atención de la información, el Sujeto Obligado deberá:

- Realizar una nueva búsqueda de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En relación con las remisiones y orientaciones realizadas por el *Sujeto Obligado*, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido si bien del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que las Alcaldías de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, y la Procuraduría Federal del Consumidor, resultan con competencia para conocer de la información, no cierto es que la remisión no fue realizada en términos de la normatividad que rige dicho procedimiento.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante las Alcaldías de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Realizar una nueva búsqueda de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante las Alcaldías de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20